



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

S.G.A.



05 DIC. 2017

Señor
IVAN ZAHER JAAR
Representante Legal
Empresa Unibol S.A.S.
Autopista al Aeropuerto km 7
Soledad - Atlántico

10 - 006 899

REF: AUTO No.

00001958

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005

Elaboró: M.García. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001958 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido se practicó visita de inspección técnica a la empresa UNIBOL S.A.S., identificada con Nit 890.101.676-1, originándose el Informe Técnico N°000764 del 11 de agosto de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa UNIBOL S.A.S., desarrollaba plenamente su actividad productiva de fabricación de pastas refinadas para la elaboración de papel para su posterior comercialización, en un horario de trabajo de 24 horas al día, los 30 días del mes y con capacidad productiva de 50 ton/día de papel. Actualmente cuenta con su permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

2.- OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO:

La empresa UNIBOL S.A.S. cuenta con dos calderas: una funciona a base de gas natural y otra a base de carbón, cada una con capacidad de 600 BHP.

Se verificó al momento de la visita que se estaba usando la caldera a base de carbón; el carbón es suministrado por la empresa Mineros en el departamento de Norte de Santander. Una problemática en cuanto al uso de combustible se traduce en mayores emisiones de gases, sin embargo se ha contrarrestado con la instalación de sistemas de controles.

El permiso de emisiones con el cual cuenta la empresa UNIBOL S.A.S. solo contempla la caldera a base de carbón; por su parte la caldera a base de gas natural, de acuerdo a lo establece la normativa ambiental colombiana, no requiere de permiso de emisiones, pero sí monitorear el contaminante NO_x.

Es por ello y por las emisiones atmosféricas que se derivan de la quema de carbón que la empresa ha instalado como sistema de control dos ciclones en serie, con la finalidad de reducirlas a niveles por debajo de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental colombiana vigente. De acuerdo a lo manifestado por quién atendió la visita, el momento más crítico es la primera hora de inicio de encendido de la caldera.

La empresa UNIBOL S.A.S. cuenta con una planta de cogeneración a base de gas natural con capacidad de 6.5 MW (Mega Wattios), quien a su vez cuenta con dos chimeneas.

3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001958 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013.	Renovar el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y acogido al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentar un informe anual asociado a la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. 2. Realizar estudios isocinéticos de acuerdo a la frecuencia determinada mediante el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA), este debe realizarse para la chimenea de la caldera analizando PM ₁₀ , SO _x , NO _x , para la caldera a base de carbón, para los generadores solo se debe monitorear NO _x . 3. Realizar las modificaciones de las alturas de las chimeneas y remitir el informe respectivo a esta autoridad ambiental.	x		- Mediante Radicado No. 11318 del 30 de diciembre de 2013, se hace envío del informe de cumplimiento de la altura de las chimeneas. - Mediante Radicado No. 007 del 05 de Enero de 2017 la empresa envía el informe de emisiones de la caldera a base de carbón.
Auto No. 1798 del 30 de Diciembre de 2015.	Primero: Requerir a la empresa UNIBOL S.A. identificada con el NIT 980.101.676 - 1 representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles presente ante esta Corporación el contrato con las empresas que suministran el carbón y el gas para el funcionamiento con las calderas.	x		- Mediante Radicado No. 186 del 06 de Enero de 2016 la empresa UNIBOL S.A. envía a la Corporación los requerimientos mencionados.

4.- CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa UNIBOL S.A.S., esta Corporación considera que la empresa está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013 "la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa UNIBOL S.A.", no obstante se requiere que la empresa continúe dando cumplimiento a la norma y las obligaciones impuestas por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución N°601 del 2006, señala "Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla ° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes"

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001958 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

...(...)...

Los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

Que las Resoluciones Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire, establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad de este establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La empresa UNIBOL S.A.S identificada con Nit 890.101.676 - 1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 710 del 25 de noviembre de 2013 "la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa UNIBOL S.A.S."
2. Informar cuando haya lugar a modificaciones en el proceso productivo en el cual se vean involucradas las emisiones atmosféricas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0764 del 11 de agosto de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

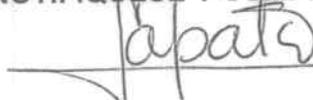
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005

I.T.00764 11/08/17

Elaborado: M. García. Contratista/Odiar Mejía M.. Supervisor